Año de 1867. Sábado 23 de Febrero. Número 24.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el proyecto de reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de julio de 1866 sobre enseñanza agrícola.

CAPITULO VIII.

De los Bibliotecarios.

Art. 77. Habrá en todas las Escuelas un Bibliotecario.

En la Escuela superior este cargo estará en un Bibliotecario-Archivero; en las escuelas profesionales, cuidará de la Biblioteca un Profesor.

Las obligaciones del Bibliotecario de la Escuela superior serán:

1.° Llevar un libro, donde se anoten de su puño y letra las entradas de libros.

2.° Formar y llevar el índice por papeletas escritas de su puño y letra.

3.° Pasar mensualmente al Director y antes del dia 15 el presupuesto de los gastos que se deben hacer para aumentar la Biblioteca.

4.° Facilitar los libros para la lectura dentro de la Biblioteca.

5.° No permitir que salga libro alguno de la Biblioteca sin órden superior.

6.° Tener abierta al público la Biblioteca seis horas diarias.

CAPITULO IX.

De los alumnos.

SECCION PRIMERA.

De la admision de los alumnos.

Art. 78. La convocatoria para la admision de alumnos en las Escuelas, se publicará anualmente una vez en los primeros dias de junio y otra vez en los primeros dias de julio. El anuncio se pondrá en la Gaceta y Boletines oficiales.

Art. 79. La convocatoria contendrá las condiciones que han de reunir los alumnos, y las obligaciones que, estos contraen una vez admitidos.

Art. 80. Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela donde se desee entrar, y irán debidamente justificadas.

Art. 81. Los aspirantes á ingenieros, que ingresen en la Escuela, satisfarán 6 escudos por derechos de matrícula y los aspirantes á Peritos satisfarán 3 escudos. La mitad al principiar el curso y el resto antes de entrar en el exámen del año correspondiente.

SECCION SEGUNDA.

De las obligaciones de los alumnos.

Art. 82. Los alumnos quedan obligados á permanecer diariamente seis horas seguidas dentro de la Escuela. No saldrán de ella sin permiso del Director. Los alumnos firmarán ante el Secretario al entrar diariamente en la Escuela.

Art. 83. Los alumnos deberán concurrir exactamente á la hora señalada para entrar en la Escuela. Solo se tolerará la tardanza de 15 minutos, contados por el reloj del establecimiento. Si la tardanza no llegase á 30 minutos, se pondrá al alumno una falta de puntualidad. Si excediere de 30 minutos, se contará por falta absoluta de asistencia; pero se permitirá al alumno entrar en la Escuela.

Art. 84. El alumno que cometiese ocho faltas absolutas ó 16 de puntualidad perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente.

Art. 85. Se toleran 30 faltas por enfermedad debidamente justificadas; pasado este número el alumno perderá el curso; pero podrá empezar este de nuevo.

Art. 86. El alumno que hubiere incurrido en la pena de perder un mismo año dos veces será expulsado de la Escuela.

Art. 87. Los alumnos que asistan á las asignaturas en virtud del artículo 20 de este reglamento y los oyentes tendrán las mismos obligaciones que los matriculados respecto al órden y compostura que deben mostrar en las aulas y ejercicios.

Art. 88. Los alumnos de la enseñanza superior y profesional tendrán vacaciones conforme á lo dispuesto en el ramo de Instruccion pública; pero durante ellas desempeñarán los trabajos prácticos que les señalen los Directores.

SECCION TERCERA.

De los exámenes.

Art. 89. Los exámenes serán públicos, anunciándose con anticipacion oportuna los locales, dias y horas en que han de celebrarse.

Art. 90. Presidirá los exámenes el Profesor mas antiguo de los que compongan el Tribunal, siempre que no asista el Director.

Art. 91. Hará de Secretario el Profesor mas moderno de los que compongan el Tribunal, y si en él hubiere encargado ó sustituto ejercerá éste aquel cargo.

Art. 92. Todos los exámenes se harán siempre por preguntas, que sacará á la suerte el Secretario del Tribunal.

A este fin habrá en la mesa de los examinadores el programa de las asignaturas, objeto del exámen, con las lecciones numeradas y una urna, en que se colocarán tantos números cuantas sean las lecciones en que esté dividida la asignatura.

Todos los dias, despues de concluidos los exámenes, volverán á introducirse en la urna los números que hayan salido á la suerte.

Art. 93. Las notas para calificar el aprovechamiento y aptitud de los alumnos serán las de *sobresaliente, bueno, aprobado, suspenso* y *reprobado*.

Art. 94. La calificacion hecha por los Jueces será decisiva y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 95. Terminado el acto del exámen, los Jueces harán la calificacion de los alumnos examinados, firmarán la lista numerada de los alumnos, principiando por los sobresalientes y terminando por los reprobados. Se remitirá el original á la Secretaría, y una copia autorizada tambien con las firmas de los Jueces se fijará en el tablon de edictos de la Escuela.

Art. 96. Los exámenes de entrada y los extraordinarios se harán en el mes de setiembre. Los exámenes de mitad de curso se harán en la primera quincena del mes de febrero; los de curso en la primera quincena del mes de junio.

Art. 97. El exámen de entrada á la Escuela de Ingenieros se hará ante un Tribunal mixto, compuesto de seis Profesores, tres de la Facultad de Ciencias y tres de la Escuela especial, presidido por el Director de esta última.

El exámen se compondrá de los ejercicios siguientes:

Dibujo hasta copiar á la aguada uno de los órdenes de Arquitectura. Preguntas: una de Trigonometría rectilínea; una de Trigonometría esférica; una de complemento de Algebra; dos de Geometría analítica; dos de Física; dos de Química general; una de Organografía vegetal; una de Fisiología vegetal; dos de Fitografía; una de Geografía botánica; dos de Zoología y dos de Geología.

Art. 98. Los alumnos que fueren reprobados en un ejercicio no podrán pasar á practicar los siguientes.

Art. 99. El tribunal de entrada en las Escuelas de Peritos se compondrá de tres Profesores.

Art. 100. Los exámenes de mitad de curso se harán por los Profesores de la asignatura.

Art. 101. Los exámenes de prueba de curso serán ordinarios y extraordinarios y se harán por tres Profesores de las respectivas enseñanzas, siendo jueces el Profesor de ellas y otros dos.

Art. 102. Cuando un sustituto ó encargado sirva alguna cátedra por ausencia ó enfermedad del Profesor propio, deberá formar parte de los Tribunales de exámen de fin de curso, perteneciente á la asignatura que sustituye, mientras dicho Profesor no pueda asistir.

Art. 103. Los Profesores pasarán á la Secretaría diez dias antes de acabar el curso una lista de los alumnos que puedan ser admitidos á los exámenes ordinarios y otra de los que han de quedar para los extraordinarios. Si algun alumno de los incluidos en las listas completase despues las faltas necesarias para ser borrado de la matrícula, el Profesor lo avisará á la Secretaría.

Art. 104. Los alumnos incluidos en las listas de los Profesores que acrediten además haber satisfecho el segundo plazo de la matrícula, recibirán tantas papeletas como sean las asignaturas en que pretendan ser examinados, expresándose en ellas el nombre, la asignatura y el número que les corresponda para el exámen. Serán designados con los números primeros los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido calificacion mas favorable, y entre los que la tengan igual los que esten primero en la lista de matrícula de entrada en la Escuela. La Secretaría pasará á los Presidentes de los Tribunales las listas de los alumnos admisibles á exámen con expresion del órden en que deban ser llamados.

Art. 105. Los alumnos, cuya asistencia á los exámenes es obligatoria, serán llamados por el Presidente segun el órden designado en la lista remitida por la Secretaría. El Presidente podrá, sin embargo acceder por justas causas á que un alumno se examine antes que llegue su número. El que llamado no se presentare, quedará para el último dia de exámen de aquella asignatura, y si entonces tampoco lo hiciere, será examinado en los extraordinarios. Tambien lo serán en estos los que obtuvieren la nota de suspenso en los exámenes ordinarios.

Art. 106. El exámen de prueba de curso consistirá en responder por espacio de media hora á dos lecciones de la asignatura,

Art. 107. Los trabajos gráficos y las prácticas se probarán en la forma que determine el Tribunal. Se presentará á este la cartera de los dibujos que cada alumno hubiere hecho durante el curso y el diario de las prácticas desempeñadas en el mismo tiempo sin cuyos dos requisitos no podrá principiar el acto del exámen de prueba de curso.

Art. 108. Se expedirán á los alumnos aprobados las certificaciones correspondientes y se remitirá á la Direccion general de Agricultura una relacion de los que lo fueren, autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Director.

Art. 109. Los exámenes de reválida se harán por cinco Profesores de la enseñanza superior cuando los examinandos sean aspirantes al título de Ingeniero agrónomo, y por tres Catedráticos de enseñanza profesional cuando lo sean al título de Perito.

Art. 110. Los aspirantes presentarán al Director la instancia debidamente documentada. El Director acordará la admision á los ejercicios ó negará la instancia, señalando en el primer caso dia y hora para dar principio al exámen.

Art. 111. Los ejercicios serán tres: uno teórico, otro práctico y otro teórico-práctico.

Art. 112. El ejercicio teórico consistirá en un exámen de preguntas sacadas á la suerte una por cada asignatura y durará hora y media.

El Tribunal votará por bolas si ha lugar á proceder al segundo ejercicio.

Art. 113. El ejercicio práctico se verificará en el campo y consistirá en desempeñar la operacion agrícola que señale la suerte entre las [illegible] que se expresarán en otras tantas papeletas.

El Tribunal votará por bolas si ha lugar á proceder al tercer ejercicio.

Art. 114. El ejercicio teórico-práctico consistirá en la formacion de un proyecto. Sorteado el punto entre 25 se incomunicará al examinando al cuarto dia y en el espacio de doce horas formará el boceto. Si este mereciere la aprobacion del Tribunal, se le señalará al aspirante un plazo que no pase de cuarenta dias para que forme el proyecto con los detalles, presupuesto y Memoria. Examinado este por el Tribunal y hechas las preguntas sobre su contenido, decidirá á pluralidad de votos por bolas si ha lugar á expedir el título.

Art. 115. En caso de negativa todos los ejercicios quedarán anulados, y el Tribunal declarará suspenso al examinando por cuatro, ocho ó doce meses.

Si el aspirante en la segunda presentacion no obtuviere aún votacion favorable, se le concederá segundo plazo, el cual no podrá pasar de seis meses.

Y si el aspirante no fuere aprobado en su tercera presentacion, perderá toda opcion á título.

Art. 116. El Director remitirá al Ministerio el expediente de exámen, juntamente con un acta firmada por el Secretario y por el interesado, y visada por el Director, la cual contendrá la indicacion de los ejercicios practicados y las censuras en ellos obtenidas.

Art. 117. Por el título de Ingeniero agrónomo se satisfará 100 escudos; por el de Perito agrícola, 25 escudos.

Art. 118. El Ministro expedirá los títulos de Ingeniero agrónomo y Perito agrícola.

Art. 119. El modo de hacer los exámenes en la enseñanza elemental se determinará en los reglamentos interiores de cada establecimiento.

SECCION CUARTA.

De los premios.

Art. 120. Los premios serán los siguientes:

1.º Gran premio de honor al terminar la enseñanza.

2.º Premio de fin de enseñanza, primera y segunda clase.

3.º Premio de curso, primera y segunda clase á fin de año.

4.º Premio de asignatura, primera y segunda clase.

Art. 121. El gran premio de honor consistirá en un ejemplar esmeradamente encuadernado de una obra seleccionada, cuyo coste no baje de 500 rs.

Este premio se concederá al alumno que termine la enseñanza con notas de sobresaliente en todas las asignaturas.

Art. 122. Los premios de fin de enseñanza, primera y segunda clase, consistirán en obras cuyo coste sea respectivamente de 400 y 300 rs.

Para obtener estos premios será necesario haber obtenido las dos terceras partes de notas sobresalientes durante la enseñanza.

Art. 123. Los premios de curso, primera y segunda clase, consistirán en obras de precios de 400 y 300 reales respectivamente.

Se concederán estos premios á los alumnos que obtengan la calificacion de sobresaliente en todas las asignaturas que constituyan un curso.

Art. 124. Los premios de asignatura, primera y segunda clase, consistirán en obras cuyo coste sea respectivamente de 200 y 150 rs.

Estos premios se darán á los que obtengan la nota de sobresaliente en cualquiera asignatura.

Art. 125. Sin intachable conducta no podrán los alumnos optar á premios. Su declaracion corresponde á la Junta de Profesores en pleno.

Art. 126. Los premios para recompensar el mérito de los aspirantes á Peritos agrícolas serán en el número y denominacion los expresados para los aspirantes á Ingeniero, con la diferencia de hacerse constituidos únicamente por obras escogidas, cuyo coste sea la mitad del precio indicado en cada respectivo premio.

Art. 127. Análogos premios se darán á los alumnos de la enseñanza elemental con la diferencia de que consistirán en obras cuyo coste sea el tercio de los precios indicados para los premios de la enseñanza superior.

Art. 128. Los premios de prácticas consistirán en una gratificacion de 1.200 escudos para la enseñanza superior, 800 para la profesional, y 600 para la elemental.

Estos premios se darán respectivamente por rigurosa oposicion entre los Ingenieros, Peritos y los que se hubiesen distinguido en la enseñanza elemental.

Los que los obtuvieren quedarán obligados á estudiar durante un año el sistema de cultivo, propio de una localidad de España ó del extranjero, conforme á las instrucciones que recibieren.

Las oposiciones se harán ante la Junta de Profesores de la Escuela superior.

La Memoria y el diario se publicarán en los Anales de la Escuela si merecieren aquellos trabajos la aprobacion de la Junta de Profesores: en caso contrario se publicará tambien el acuerdo de esta.

SECCION QUINTA.

De los castigos.

Art. 129. Los castigos que podrán imponerse á los alumnos serán los siguientes:

1.º Reprension privada por el Profesor respectivo.

2.º Reprension pública en la cátedra á que pertenezca el alumno.

3.º Recargo de una, dos ó tres faltas en el número de las que bastan para perder el curso.

4.º Amonestacion con apercibimiento de pérdida de curso.

5.º Pérdida de curso.

6.º Amonestacion con apercibimiento de expulsion.

7.º Expulsion.

Art. 130. Los tres primeros castigos podrán ser impuestos en todo caso por los Profesores, dando al Director parte del castigo impuesto y de la causa.

Los castigos cuarto, quinto y sexto sólo se podrán imponer prévio acuerdo de la Junta de Profesores, entendiéndose siempre los efectos del apercibimiento para la primera falta de cualquier especie que el alumno cometa.

Art. 131. Para imponer el castigo de expulsion deberá preceder acuerdo de la Junta de Profesores y aprobacion del Gobierno. El Director, sin embargo, podrá suspender al alumno interin el Gobierno aprueba ó no la aplicacion del castigo.

CAPÍTULO X.

De la inspeccion.

Art. 132. Ademas de la inspeccion y vigilancia que el Gobierno ejerce sobre todos los establecimientos de instruccion, así públicos como privados, se establecerán visitas ordinarias y extraordinarias de inspeccion para la enseñanza agrícola.

Art. 133. Las visitas ordinarias se harán todos los años, y en ellas se revistará el material y el personal. Su desempeño se hará por los Consejeros de Agricultura.

Art. 134. Las visitas extraordinarias se harán cuando las considere necesarias el Gobierno, y se desempeñarán por quien este designe.

Art. 135. El Gobierno circulará los modelos de los interrogatorios que las visitas de inspeccion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La Escuela general central se reorganizará conforme á este reglamento desde el próximo curso académico.

2.ª Mientras la Facultad de Ciencias no dé aspirantes á Ingenieros con los conocimientos que previene el presente reglamento, ó sea hasta el año de 1868, continuará el régimen actual para los exámenes de entrada, á saber:

Primero. Presentacion del título de Bachiller en Artes.

Segundo. Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en dos años á lo menos las materias siguientes, y sufrir un exámen en esta forma:

1.º Trigonometría rectilínea, una pregunta.

2.º Trigonometría esférica, una pregunta.

3.º Complemento de Algebra, una pregunta.

4.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dos preguntas.

5.º Ampliacion de Física, dos preguntas.

6.º Química general, dos preguntas.

7.º Zoología, una pregunta.

8.º Botánica, una pregunta.

9.º Mineralogía, con nociones de Geología, una pregunta.

Tercero. Dibujo hasta copiar á la aguada un órden de arquitectura.

El exámen se hará ante un Tribunal compuesto de cinco Profesores.

3.ª Las cátedras de agricultura establecidas en los Institutos de segunda enseñanza, subsistirán como hasta aquí dependientes del ramo de Instruccion pública, al cual se hallan afectas aquellas; pero los alumnos de nueva entrada que intenten el título de Perito agrícola, prévio exámen de reválida en una Escuela profesional.

4.ª Las provincias donde existan establecimientos de enseñanza agrícola se pondrán de acuerdo con las correspondientes de su distrito para erigirlas en profesionales.

Las que solo hayan hecho al terminar sus estudios los actuales alumnos quedarán declaradas Granjas-escuelas.

5.ª Formados este año los programas de la enseñanza superior y profesional con arreglo á los artículos 47, 48 y 63, el Gobierno, oido el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, abrirá concurso público y solemne en el mes de octubre próximo inmediato para formar libros de texto, acomodados á los progresos de la ciencia y al clima y suelo de España.

6.ª Si anunciada dos veces la oposicion á una cátedra no se presentasen Ingenieros á los ejercicios, el Gobierno nombrará Profesores interinos por curso, eligiéndolos de las clases siguientes:

Primero. Ingenieros agrónomos.

Segundo. Los que en propiedad ó interinamente hubieren desempeñado cátedras de la enseñanza agrícola en virtud de Real nombramiento, ó de cualquiera de las Direcciones generales de Agricultura é Instruccion pública.

Tercero. Licenciados en la Facultad de Ciencias.

Estos Profesores interinos disfrutarán el haber íntegro correspondiente á la plaza de Profesor de entrada.

En el mismo caso podrá tambien el Gobierno nombrar encargados de las cátedras á otros Profesores del mismo establecimiento ó de los establecimientos análogos, y les abonará este servicio con la mitad del haber correspondiente al sueldo de Profesor de entrada.

7.ª Las dos reglas anteriores se seguirán tambien para la provision de las plazas de Ayudantes ó de Maestros de [illegible].

8.ª Miéntras no se provean todas las cátedras conforme al presente reglamento, el Gobierno convocará á oposiciones el dia primero de cada año.

Madrid 6 de febrero de 1867.—Aprobado por S. M.—Orovio.

(*Gaceta de 8 del actual.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 29 de mayo de 1866, se ha dignado mandar que los soldados procedentes de la quinta del propio año que en virtud de lo prevenido en la misma ley fueron destinados á los batallones provinciales, ingresen en los cuerpos activos del ejército y en la infantería de Marina en la proporcion y términos que detalla el adjunto estado de distribucion; siendo á la vez la voluntad de S. M. que para llevar á efecto esta medida se observe lo siguiente:

1.º Las partidas receptoras se hallarán antes del dia 1.º de abril próximo en las capitales de provincia donde deben recibir de las comisiones permanentes los contingentes que respectivamente se les detallan.

2.º No se explorará en esta ocasion la voluntad de los que deseen pasar á los ejércitos de Ultramar.

3.º La distribucion de los soldados á cuerpo se verificará precisamente el dia 1.º de abril próximo, á cuyo fin serán convocados con la antelacion necesaria por las comisiones permanentes de provincia.

4.º Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el órden siguiente: dos hombres artillería, uno ingenieros, uno infantería de Marina, dos caballería, turnando en el mismo órden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponda elegir á la artillería, y otros dos en el turno que la está señalado, eligiendo á su vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la caballería dos hombres en el turno que la corresponda y otros dos en el de la caballería. El número de hombres que resulte despues de verificada dicha eleccion se imputará al arma de infantería.

5.º Como podrán advertirse diferen-

[illegible] el número de hombres que se detalla en cada provincia, y el que efectivamente [illegible] producidas [illegible] los batallones provinciales [illegible] [illegible] caballería é infantería de Marina [illegible] ferencia que en exceso ó defecto aparezca [illegible] arma de infantería, sin perjuicio de [illegible] Director general haga las compensaciones que [illegible] sarias y exija la mejor distribucion de la fuerza entre los cuerpos de dicha arma.

6.° [illegible] 1.° de abril los Oficiales receptores satisfarán á [illegible] el haber que les corresponda, emprendiendo en el mismo dia la marcha para sus destinos á fin de que no se demore su incorporacion á los cuerpos."

De Real órden lo digo á V. E., con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que S. M. confía en que desplegará V. E. el mayor celo para que las operaciones expresadas se ejecuten con la mayor equidad, rapidez y buen órden, procurando se observe estrictamente, tanto lo que se dispone en esta Real órden, como lo demás que á juicio de V. E. pueda convenir al bien del servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid [illegible] febrero de 1867.—Valencia.—Señor ....

Ministerio de la Guerra.—Distribucion entre las diferentes armas del ejército y la infantería de Marina de los 14.727 hombres que, procedentes del reemplazo del año 1866, existen en los batallones provinciales con expresion de las provincias en que han de recibir los contingentes que se les detallan de las respectivas comisiones permanentes.

CAPITANÍAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artillería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Caballería.	Infantería.	Total distribuido.
CASTILLA LA NUEVA	Madrid	20	»	»	30	245	295
	Toledo	»	12	»	105	183	300
	Ciudad Real	7	»	»	86	169	255
	Cuenca	»	12	»	65	194	271
	Guadalajara	»	»	»	67	123	190
	Segovia	21	»	»	»	105	126
CATALUÑA	Barcelona	30	»	25	»	237	292
	Gerona	30	»	25	»	195	250
	Tarragona	30	12	28	»	294	364
	Lérida	60	12	»	»	277	349
ANDALUCÍA	Cádiz	14	12	21	20	242	309
	Córdoba	»	12	»	105	278	395
	Huelva	18	12	18	»	122	170
	Sevilla	14	12	18	46	337	427
EXTREMADURA	Badajoz	»	12	»	126	262	400
	Cáceres	»	12	»	135	315	462
VALENCIA	Valencia	20	12	21	184	[illegible]	651
	Alicante	»	12	21	70	284	595
	Castellon	24	»	30	»	276	330
	Murcia	20	12	»	65	274	369
	Albacete	»	12	»	62	178	252
GALICIA	Coruña	45	16	24	»	[illegible]	401
	Lugo	34	12	21	»	385	452
	Pontevedra	32	12	21	»	240	205
	Orense	50	12	»	»	370	432
ARAGON	Zaragoza	»	12	»	126	385	525
	Teruel	34	»	»	»	282	316
	Huesca	48	12	»	»	149	209
GRANADA	Granada	»	12	14	148	272	446
	Málaga	»	»	21	39	366	426
	Almería	20	12	18	26	298	374
	Jaen	»	12	»	135	309	456
CASTILLA LA VIEJA	Valladolid	26	12	[illegible]	20	214	272
	Salamanca	»	12	»	88	350	450
	Zamora	»	12	»	69	172	253
PROVINCIAS VASCONGADAS	[illegible]	57	12	»	»	[illegible]	374
	[illegible]	40	12	21	»	360	442
	Palencia	»	12	»	54	156	222
	Ávila	25	»	»	»	210	235
	Búrgos	»	12	»	65	275	352
	Santander	»	12	18	»	81	111
	Logroño	»	[illegible]	»	40	145	197
	Soria	16	12	»	»	155	181
NAVARRA	Navarra	52	»	»	»	245	297
ISLAS	Baleares	53	»	18	»	140	191
	Total	800	400	380	1900	11.247	14.727

Madrid 14 de febrero de 1867.

(Gaceta de 18 del actual.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Verin.

Aprobados por el Ilmo. Sr. Gobernador los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construccion de un cubierto con objeto de unir los dos que existen en el mercado de granos de esta villa, cuyo presupuesto asciende á 262 escudos 56 milésimas, esta corporacion acordó sacar las citadas obras á pública subasta; para el dia 21 de marzo próximo de once á doce de la mañana; observándose para el acto las formalidades que expresan las condiciones económicas que obran en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitacion. No se admitirán posturas que excedan del tipo del presupuesto y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo al que debe acompañar un documento de persona abonada que garantice la proposicion ó el de haber consignado en la Depositaría del municipio 26 escudos 206 milésimas, en el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta por espacio de media hora.

Verin febrero 18 de 1867.—El Alcalde, Luis Reigada.

Modelo que se cita.

D ..., vecino de ..., se compromete á ejecutar las obras de un cubierto que una los dos que existen en el mercado de granos de esta villa por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra), sujetándose en un todo al presupuesto y condiciones de que habla el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia número ...

Fecha y firma.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

Ocupado este Ayuntamiento y Junta pericial en los trabajos preparatorios para la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza, que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de la territorial para el año económico próximo de 1867 á 1868, acordó hacerlo público por el presente anuncio, para que los vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría de este municipio en el término de quince dias relaciones juradas de sus utilidades y cuantas reclamaciones tengan por conveniente arregladas á instrucciones, pasado que sea dicho término no serán oidas por muy justas que sean.

Rairiz de Veiga febrero 17 de 1867.—El Alcalde Presidente, Domingo Alonso Dorado.—De su órden, Joaquin de Puga, secretario.

Ayuntamiento de Villar de Santos.

Por este Ayuntamiento y Junta pericial, se hace saber á todos los vecinos y forasteros hacendados en este distrito, que dentro del término de veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, todas las relaciones juradas prevenidas por los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, á fin de proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribucion territorial del entrante año económico de 1867 á 68, pues de no presentar las indicadas relaciones, quedarán incursos en las penas que marca el artículo 24 de dicho Real decreto y de oficio se procederá á su evaluacion, pagando ademas los gastos de esta operacion.

Villar de Santos 17 de febrero de 1867.—El Alcalde, Ventura Miguez.—De su órden, el Secretario de Ayuntamiento, José Ramon Opazo.

Ayuntamiento de Amoeiro.

Don José Manuel Miranda Altamirano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Amoeiro.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporacion se sacan en público arrendamiento los artículos de consumo de este municipio con relacion al año económico de 1867 á 1868, cuya subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto el dia 3 de marzo entrante y hora de ocho á diez de la mañana, siempre que para entonces hayan transcurrido ocho dias contados desde el en que este anuncio se insertare en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso tendrá efecto al siguiente de haber pasado dicho plazo, pero siempre á la referida hora. Los artículos arrendables, cantidad presupuestada, importe de los rendimientos del Tesoro y recargos, segun el corriente año, son los siguientes:

[illegible]

Amoeiro [illegible] de 1867.—José Manuel Miranda Altamirano.—[illegible]

Rectorado de la Universidad de Santiago.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del actual me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

"Está vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la cátedra de Cosmografía, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública, y 39 del Real decreto de 22 del mes anterior, entre Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Escuela y Catedráticos del Instituto de Madrid, que tengan diez años de antigüedad en el profesorado como propietarios y tengan título de Doctor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.° de mayo de 1864."

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines oficiales de

este distrito para conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo espira en 12 de mayo próximo.

Santiago 18 de febrero de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del actual me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

Está vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la cátedra de Geodesia, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública, y 39 del Real decreto de 22 del mes anterior, entre Catedráticos numerarios de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de mayo de 1864.

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo espira en 12 de mayo próximo.

Santiago 18 de febrero de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

LIBRO 5.º—AÑO DE 1844.

Conceptos.—Fincas ó derechos redimidos.—Nombres y vecindad de los otorgantes.—Folio.

Venta, Feás, el Estado y Don Ramon Dieguez de San Mamed de Moldes, 23.

Hipoteca, Osera, Rafael Gonzalez y su muger Gregoria Lorenzo, vecinos de Villarinfrio, parroquia de Osera á su hijo Manuel Gonzalez, 25.

Donacion, Labiote, Josefa Gonzalez, viuda de José Gonzalez, vecina de San Juan de Parada de Labiote á sus hijos Andres y Maria, 26.

Testamento, idem, Teresa Sorribas, celibata y vecina de Nogueira, parroquia de San Julian de Parada de Labiote á su hermana Josefa y su sobrina Rosalia.

Donacion, idem, Benita Cerdeira, viuda de Juan Perez, vecina de Cerdeira, parroquia de San Julian de Labiote á su hermana Maria Cerdeira y marido Juan da Cosa.

Donacion, Partovia, Teresa Perez, viuda de Gregorio Collazo á su hija Collazo, vecinos de las Caldas de Partovia, 27.

Hipoteca, idem, Benito Presas, vecino de Varille, parroquia de Partovia á Don Santiago Saez del comercio de aquella.

Hipoteca, Partovia, José de Puga de oficio tablagero vecino del Puerto de Iguas á D. José García de la villa de Maside, 28.

Donacion, idem, Francisco Mosquera y Victoria Alanis vecinos de Santiago de Partovia á su hija Manuela.

Hipoteca, Señorin, Antonio Rodriguez Antoniño vecino de Carballino á D. Francisco Rodriguez de Cabaneiras parroquia de Banga, 29.

Transacion, idem, Benito Oberza y su muger Agustina do Pazo entre Francisco do Pazo hermana vecinos de Carballino.

Obligacion, idem, Agustin Lopez de Carballino á D. Diego del Villar del comercio de Villagarcía.

Venta, idem, Teresa Muñoz, viuda de Pedro Rodriguez, vecina de Rapariz, parroquia de Santa María de Arcos á Benito Valeiras y Pereira de Carballino, 50.

Hipoteca, idem, José Fernandez Alegre de la parroquia de Mesiego y Benito Valeiras y Pereira de Carballino á José Muñoz de dicho Carballino.

Donacion, idem, María Gonzalez, celibata y vecina de Carballino á su sobrina María Francisca.

Hipoteca, idem, Manuela Vazquez, viuda de Blas Alvarez, vecina de San Ciprian de Señorin á Benito Valeiras y Pereira de la misma parroquia, 51.

Donacion, idem, Antonio Alvarez, vecino del lugar y parroquia de Señorin á su muger Josefa Vilar de la misma parroquia.

Venta, idem, Agustin Pinal, vecino de Carballino á Andres Lopez su vecino, 31.

Fianza, idem, Agustin Pereira y su muger Josefa Alvarez, vecinos de Carballino con Bernardo Taibunda.

Hipoteca, idem, Jacinto Alvarez Collazo, vecino del Carballino á D. Valentin Fernandez del mismo pueblo, 32.

Obligacion, idem, Jacinto Alvarez, vecino de Carballino á Doña Ventura Agudo y Cavia, vecina de Ribadavia, 32.

Venta, idem, Agustin Valeiras Estanquero, vecino de Carballino á D. Benito Rodriguez de la misma, 33.

Foro, idem, Andres Cebreiro con su muger Genara Gomez, vecinos de San Mamed de Moldes á D. Benito Rodriguez del Carballino.

Obligacion, Veiga, Juan Perez del lugar de Costiña, parroquia de San Lorenzo de Veiga á Benito Valeiras y Pereira de Carballino, 34.

Venta, idem, Doña Rosalia Gonzalez, vecina de Santa María de Jubencos á Manuel Miranda de San Lorenzo de Veiga.

Dacion, idem, D. José Rodriguez Gonzalez de la parroquia de Santiago de Mudelos á D. José Andres Garcia y compañía de Santiago, 35.

LIBRO 6.º—AÑO DE 1845.

Donacion, Albarellos, Bernarda Gallardo, viuda de Benito Lorenzo, vecina de San Miguel de Albarellos á Pedro y María Lopez y Juan Carreiro y su muger María Lopez, 1.

Venta, idem, Roque Nogueira, vecino de San Martin de Cameija á Manuel Valiñas de Santa María de Dos Iglesias.

Idem, idem, Maximino Ogando, vecino de la parroquia de San Miguel de Albarellos á D. Ramon Otero de San Martin de Riobó, 2.

Obligacion, Amarante, Antonio Gonzalez vecino de la villa de Maside á D. Juan Gregorio Maceira de la ciudad de Tuy, 3.

Hipoteca, idem, Agustin Lajé del lugar de Fontebos parroquia de Santa Mavis de Amarante á D. Andres Pinal de Partovia.

Idem, idem, Juan de Cabo vecino del lugar de Dacon parroquia de Santa Marta de Amarante á D. Joaquin de Orense y vecino del comercio de Padron, 4.

Idem, idem, José Fernandez vecino de Dacon parroquia de Amarante á José Alvarez Pallen vecino de Carballino, 5.

Idem, idem, Manuel do Mato vecino de Dacon de Arriba parroquia de Amarante á D. Tomás de Cabo de San Juan de Arcos, 6.

Idem, idem, Juan de Cabo y su muger Rosa Rodriguez Salgado vecinos de Dacon parroquia de Amarante á D. Luis de la Riva del comercio de Santiago.

Idem, idem, Antonio de Cabo vecino de Dacon parroquia de Santa María de Amarante á D. Luis de la Riva y hermanos de Santiago, 7.

Idem, idem, Manuel Lajé (a) Chirlin vecino de Dacon parroquia de Amarante á D. Juan Bernardez Fernandez de Maside.

Hipoteca, Astureses, Sebastian Rodriguez de San Julian de Astureses á Doña Francisca de Carballino, 8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones, el infrascrito escribano da fé.

Por el presente y de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) requiero y exorto á todas las autoridades civiles y puestos de guardia civil, procedan á la prision y remision á este juzgado de la persona de un tal Matías García, al parecer del distrito de Villalva, cuyas señas personales á continuacion se insertan, como así bien las monedas y prendas de ropa que se supone ha hurtado la noche del 7 del corriente de la casa de Carmen Perez y de su marido Ramon Veloso de la parroquia de Beade en este partido, pues así lo he acordado por auto de ayer en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre hurto del dinero y efectos siguientes:

Oro y plata.—46 escudos y 40 céntimos, á saber: tres monedas, una de 8 escudos, otra de 4, dos monedas de plata de 2 escudos cada una y otra de 40 céntimos de escudo.

Dos pantalones de corte de paño.
Un chaqueton de paño negro.
Un chaleco tambien de paño negro.
Una almohada de lienzo, en la cual estaba el dinero.

Señas personales del Matías.

Edad de 24 años á 25, estatura corta y gruesa, pelo castaño, cara gruesa y redonda, nariz regular, barba poca, color encarnado, el labio inferior lo lleva herido.

Y á fin de que se cumpla lo dispuesto, pongo el presente edicto para que se inserte en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y de la de Oviedo.

Dado en la villa de Ribadavia á 19 de febrero de 1867.—Luis Gomez Seara.—P. O. de S. S., José Boente y Aballe.

D. José Toubes, primer teniente de alcalde en esta ciudad de Santiago.

Por el presente llamo y emplazo por paradero ignorado á D. José Graña Sollo, estudiante que fué en el seminario conciliar de este arzobispado, hijo de Don Juan Graña y Recaman, vecino y del comercio de San Julian de Marin en la provincia de Pontevedra, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial se me presente personalmente para celebrar juicio de faltas con el dulcero D. José Ramon Otero y Gabriel Rosende por maltrato é injurias de palabra, porque así lo determinó el juzgado de este partido en expediente criminal y confirmó el superior tribunal del territorio; advertido de que si no compareceré será juzgado en rebeldía, acordando la providencia á que haya lugar en justicia.

Dado en la ciudad de Santiago á 16 de febrero de 1867.—José de Toubes.

D. Antonio del Rio y Cuesta, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Por el presente se llama á Benita Parga y Suarez, natural de Santa Eulalia de Ban lo y vecina de esta ciudad, para que en el término de diez dias se presente en la sala de audiencia de este juzgado para ser notificada de la tasa ó regulacion de costas procedentes de la causa que se le ha formado por hurto de un reloj á Don Joaquin Graña; bajo apercibimiento de que no verificándolo y transcurrido aquel plazo se hará en rebeldía y le parará perjuicio.

Santiago 15 de febrero de 1867.—Antonio del Rio y Cuesta.—L. Vicente Rey, escribano.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA VOLUNTARIA Y EXTRAjudicial de bienes y rentas en la provincia de la Coruña, partido judicial de Ordenes.

Un coto redondo que segun deslinde, reconocimiento y medicion pericial, comprende 2750 ferrados de tierras de labradío, huerta, prado, dehesa, soto, monte, molino harinero, aguas etc. Para su cultivo, aprovechamiento y renta, se ha dividido en nueve partes; la casa principal, situada en el centro, en la que se recogen todas las rentas del partido, y catorce heredades y ocho lugares con sus casas y oficinas, tierras de labor, prados etc., que se arriendan por tiempo determinado.

Y rentas forales que ascienden anualmente á 758 ferrados 75 céntimos de trigo, 391 ferrados 75 céntimos de centeno y 1197 rs. 20 céntimos en dinero.

Resúmen de renta anual.	TRIGO. Ferrados cénts.	CENTENO. Ferrados cénts.	DINERO. Reales cénts.
De arriendo	313·25	252·62	—
De foros	758·75	391·75	1197·20
Total	1072	644·37	1197·20

La casa principal, molino, dehesas, sotos y montes han sido valuados para venta en 55,102 reales.

Se darán antecedentes, datos, noticias y manifestará la documentacion en la Coruña, calle de Santiago número 5.

El remate se celebrará en la misma ciudad y hora de doce á tres del 27 de marzo de 1867, ante el Notario Don Ruperto Suarez, calle de San Andrés número 167. 5—5

A voluntad de su dueño se venden una casa sita en esta ciudad señalada con el número 2, calle de Trives, compuesta de planta baja, piso principal y gran parte del segundo y tercer piso, de nueva construccion, y una renta foral de cinco moyos y medio de vino y 255 rs. en dinero, con buenos títulos de propiedad y de corriente percepcion.

Los que se interesen en esta compra podrán concurrir hasta el dia 30 de marzo próximo á la casa número 10 de la calle de Santo Domingo de esta propia ciudad, en donde se les dará razon del precio y demás condiciones del contrato.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.